

ban, bien á las personas que á ellos asistían. Sus disposiciones solo eran estatutos eclesiásticos, en que se renovaba el dogma católico y la antigua disciplina de la Iglesia, y cuando versaban sobre asuntos relativos al reino y al Estado, confirmaban y aprobaban lo que el rey les proponía á fin de dar mayor fuerza á las leyes civiles y obligar al pueblo á su observancia (1).

84 Desde el VIII concilio Toledano en adelante, los reyes manifestaron hablando á los Padres, que su presencia y la de los magnates era para cumplir y hacer ejecutar lo que ellos determinasen; para que aprendiesen; para no apartarse en nada de su consentimiento; para enterarse bien de lo que promulgasen y finalmente para poner por obra sus pala-

(1) Las actas del VIII concilio de Toledo bastan para formar esta idea. El tomo Régio, que era la carta ú oficio con que los reyes anunciaban sus deseos, principiaba de esta manera: «En el nombre del Señor, Flavio Recesvindo, rey, á los reverendísimos padres residentes en este santo Sínodo. Os encargo que juzgueis todas las quejas que se os presenten con el rigor de la justicia, pero templado con la misericordia. *En las leyes os doy mi consentimiento para que las ordeneis, corrigiendo las malas, omitiendo las superfluas y declarando los cánones oscuros ó dudosos.....* Y á vosotros, varones ilustres, gefes del oficio palatino, distinguidos por vuestra nobleza, rectores de los pueblos por vuestra experiencia y equidad, mis fieles compañeros en el gobierno, en la prosperidad y adversidad, por cuyas manos se administra la justicia, y la equidad temple con la misericordia el rigor de las leyes, os encargo, por la fé que he profesado á la venerable congregacion de estos santos padres, que no os separeis de lo que ellos determinen; sabiendo que si cumplís estos mis deseos saludables agradareis á Dios, y aprobando yo vuestros decretos cumpliré tambien la voluntad divina. Y ahora hablando con todos en comun, tanto con los ministros del altar como con los asistentes elegidos del aula real, os prometo que *cuanto determineis y executeis con mi consentimiento, lo ratificaré con el favor de Dios y lo sostendré con mi soberana autoridad.*» Sempere, Historia del Derecho Español, cap. 13.